CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE CASACIÓN Nº 4282-2012 LIMA

Lima, catorce de diciembre de dos mil doce.-

PRIMERO.- Que, mediante resolución corriente a fojas dieciséis del respectivo cuaderno de casación, su fecha siete de noviembre de dos mil doce, este Supremo Tribunal, acorde a lo señalado por el último párrafo del artículo 387 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley número 29364, concedió al impugnante Alberto Adolfo Ruiz Montoya, un plazo de tres días para adjuntar el recibo de la tasa judicial respectiva vía reintegro, ya que conforme al monto del petitorio de la demanda, el recurrente debía abonar por recurso de casación la suma de S/. 4,745.00 Nuevos Soles, habiendo abonado únicamente la suma de S/. 584.00 Nuevos Soles, por lo que debía reintegrar la diferencia ascendente a S/.

4,161.00 Nuevos Soles.------

SEGUNDO.- Que, no obstante que el precitado mandato ha sido debidamente notificado al recurrente en su domicilio procesal señalado en autos (Casilla número 15346 de la Central de Notificaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima) en fecha tres de diciembre de dos mil doce, según es de verse del cargo de notificación obrante a fojas dieciocho del cuaderno de casación, éste no ha cumplido con adjuntar el recibo de la tasa respectiva, alegando que la pretensión demandada contiene una cuantía indeterminada; argumento que este Supremo Tribunal desestima, puesto que revisada la demanda de fojas noventa y siete se advierte que el demandante señaló en forma expresa que el monto del petitorio ascendía a S/. 2'129,886.86 Nuevos Soles, conforme a la pericia de parte

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE **CASACIÓN Nº 4282-2012** LIMA

anexada a la demanda; y si bien es cierto el impugnante ha venido presentando ante las instancias de mérito, tasas judiciales con montos diminutos (S/. 36.00 Nuevos Soles), ello no convierte en indeterminable la pretensión demandada; por lo que se tiene por no cumplido el mandato ordenado por este Supremo Tribunal.-----Por estas consideraciones; no advirtiéndose conducta maliciosa o temeraria del impugnante; y, con la facultad conferida por la parte in fine del artículo 387 del Código Procesal Civil: RECHAZARON el recurso de casación interpuesto por Alberto Adolfo Ruiz Montoya a fojas ciento cincuenta y seis; en los seguidos contra el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF y la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, sobre obligación de dar; notificándose y los devolvieron; interviene como ponente el señor Juez Supremo

Rodríguez Mendoza.-

SS.

RODRÍGUEZ MENDOZÁ

HUAMANÍ LLAMAS

CASTAÑEDA SERRANO

CALDERÓN CASTILLO

Mac/ymbs

SOTELO ZEGARRA SECRETARIA A CIVIL PERMANENTE